

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte
Radicado: 050013110-007-2020-00309-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial que precede, se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá procurarse, de manera preferente, la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales.

Por lo anterior, deberá la parte actora remitir al demandado el auto que libró mandamiento de pago, por medio del correo electrónico informando en la demanda; dando además aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó la norma en cita, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado.

En caso de la imposibilidad de realizar tal gestión por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sea procedente advertir que, frente al memorial allegado, en caso que tal gestión se vaya a realizar de manera física y no por medio de los canales digitales, deberá allegarse **constancia de entrega al demandado**, tal como lo señala el inciso cuarto del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99d13d964786037827e443f103a769e085cc24368b5640440bbe
58cae50fa967**

Documento generado en 18/11/2020 10:52:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**